

## CONSEJO SUPERIOR

### RESOLUCIÓN No.003, Agosto 26 de 2016

Por la cual se adopta la política y Reglamento de Derechos de Autor del Tecnológico de energía e innovación E-lernova.

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial de las contenidas en los artículos 34 y 39 y

## CONSIDERANDO

Que la Norma Constitucional Colombiana, en su Artículo 67 DISPONE que ". La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..."

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 consagra la autonomía Universitaria y la Ley 30 normaliza el funcionamiento de la educación superior en Colombia; Que el Artículo 29, Literal a), de la Ley 30 del 29 de Diciembre de 1992 establece para las Instituciones Universitarias como una facultad de su autonomía "darse y modificar sus estatutos";

Que las directivas de **E-LERNOVA** acatan la normatividad y legislación comunitaria y nacional vigente sobre propiedad intelectual, entre ellas, la decisión 351 del régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos, leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 de derechos de autor; la decisión 345 de 1993 del régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales; decisión 391 de 1996 del régimen común sobre acceso a los recursos genéticos; decisión 486 del régimen común de propiedad industrial de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas que las reglamenten, complementen o sustituyan.

Que **E-LERNOVA** tiene como propósito formar talento humano competente en los ámbitos disciplinar, humanístico y ecológico, en áreas industriales y estratégicas para la transformación productiva y progreso del país.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Lineamientos Para La Virtualidad.** Los lineamientos para la virtualidad utilizados para los cursos o programas de educación mediada por ambientes virtuales de aprendizaje, pertenecen a la Institución y, en tal medida, las personas que ingresan a la plataforma, deberán abstenerse de duplicarla o utilizarla directa o indirectamente para fines personales o para empleo de terceros.

**ARTÍCULO 2. El Diseño Comunicativo de los programas, cursos o asignaturas mediados por ambientes virtuales de aprendizaje.** El diseño comunicativo de las asignaturas cursos y/o programas académicos mediados por ambientes virtuales de aprendizaje deberá centralizarse en la Vicerrectoría Académica, con el objeto de tener un manejo uniforme de la imagen corporativa, y de las marcas y distintivos de los servicios ofrecidos.

**ARTÍCULO 3. Registros.** Los materiales mediados por ambientes virtuales de aprendizaje en los cuales la Institución sea titular de los derechos patrimoniales, deberán ser registrados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, por el área interesada y con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, y de la Dirección de Programas Virtuales.

**ARTÍCULO 4. La Gestión Académica y Administrativa.** En los programas académicos mediados por ambientes virtuales de aprendizaje: Departamento de Programas Virtuales, la gestión académica administrativa deberá ejercerse en forma centralizada por los Coordinadores Académicos de los respectivos programas, en forma tal que se tenga una información completa y sistematizada sobre todos los cursos servidos por la Institución, así como copia de los contenidos, con la mención del nombre de los autores, y con la fecha en la cual se hizo la comunicación, las actualizaciones si las hubiere, o retiro del material.

De igual forma, deberá llevarse una estadística de las entradas, salidas, control de actividades realizadas en la plataforma, e inventario de los mecanismos necesarios para la realización de tareas.

## **CAPÍTULO I CONCEPTOS Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1. Objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen en **E-LERNOVA**, entre ésta y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a su servicio y eventualmente ante terceros.

**Artículo 2. Campo de aplicación.** El presente reglamento se aplicará en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tengan por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en **E-LERNOVA**.

**Artículo 3. Propiedad Intelectual.** Es un derecho complejo de dominio especial sobre las creaciones del talento humano que se concede a los autores o inventores y que a la vez permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones. La propiedad intelectual comprende: el derecho de autor y los derechos conexos; la propiedad industrial y los derechos de los obtenedores de variedades vegetales. En armonía con las disposiciones que regulan las relaciones de la Comunidad Andina de Naciones se establecerá una protección especial para el conocimiento tradicional y la protección del folclor.

**Artículo 4. Función Social.** Es misión de **E-LERNOVA** formar talento humano competente en los ámbitos disciplinar, humanístico y ecológico, en áreas industriales y estratégicas para la transformación productiva y progreso del país.

**Artículo 5. Principio de la buena fe.** Cualquier producción intelectual que los profesores, funcionarios administrativos y estudiantes presenten a **E-LERNOVA** como de su autoría, será aceptada por ésta como tal, considerando que con ella no se han transgredido derechos de propiedad intelectual de otras personas mientras no se presente prueba en contrario, evento en el cual, el infractor deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho.

**Artículo 6. Prevalencia.** En caso de conflicto de este ordenamiento con otras normas expedidas por **E-LERNOVA**, se aplicarán las reglas generales de interpretación del derecho contempladas en las Leyes y Estatutos Colombianos.

**Artículo 7. Integración.** Los casos que por cualquier razón no se encuentren contemplados en este Reglamento se dirimirán con base en la legislación y las normas que regulen asuntos similares y por las que lleguen a regir para el tema. Los conflictos de interés que pudiesen plantearse respecto a propiedad intelectual, deberán ser dirimidos por el Rector, con base en el concepto que al respecto emita el Comité de Propiedad Intelectual establecido en el artículo 46 de este Reglamento.

**Artículo 8. Responsabilidad.** Se consideran documentos o publicaciones oficiales de **E-LERNOVA** aquellos que sean avalados por las autoridades y cuerpos colegiados en los cuales se delegue esta potestad. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por **E-LERNOVA** o manifestadas por sus profesores, funcionarios administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

**Artículo 9. Principio de favorabilidad.** Siempre que se presente conflicto o duda en la interpretación o en la aplicación de este Reglamento o de las actas o acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, creador, inventor, innovador o diseñador o al obtentor según corresponda.

**Artículo 10. Principio de Cooperación.** Cuando **E-LERNOVA** lo considere conveniente podrá asociarse o cooperar con los profesores, funcionarios administrativos o estudiantes para registrar, patentar o explotar comercialmente los obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual, en cuyo caso se establecerán acuerdos contractuales en los que se consignará las formas de reconocimiento por el apoyo brindado.

**Artículo 11. Principio de respeto al conocimiento tradicional y folclor.** **E-LERNOVA** promoverá el respeto y reconocimiento a los conocimientos tradicionales y al folclor en todas las actividades académicas que adelanten sus profesores, estudiantes,

funcionarios administrativos y demás personas vinculadas a su servicio. En consecuencia se reconocerán expresamente las contribuciones de los conocimientos tradicionales y los elementos del folclor utilizados cuando estos hayan sido relevantes para las creaciones susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual.

#### **Artículo 12. Glosario.**

**Confidencialidad.** Se entiende como el manejo secreto y privado, que cualquiera persona involucrada en un proceso de investigación científica o tecnológica, debe observar respecto a materiales, procedimientos, informaciones, datos y detalles novedosos de valor real o potencial.

**Conflictos de Interés.** Se considera que hay lugar a conflictos de interés, cuando cualquiera acción u omisión por parte de un docente, funcionario administrativo estudiante o contratista participante de una actividad académica, tenga una repercusión contraria a los intereses de **E-LERNOVA**, siempre y cuando dicha acción u omisión tenga relación con actividades, productos o informaciones conocidas por su relación laboral académica o contractual con **E- LERNOVA**.

**Denominaciones de origen.** Es un tipo especial de indicación geográfica, que se aplica a productos que poseen una calidad específica derivada exclusiva o esencialmente del *medio geográfico* en el que se elabora.

**Derecho de Autor.** Comprende los derechos patrimoniales y morales concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas (incluyendo los programas informáticos), que le permiten a estos explotar en forma exclusiva su producción intelectual, estableciendo una relación de equilibrio entre los derechos de explotación de la obra y el interés de la sociedad en disfrutar de la cultura, el arte y el avance científico y compartir sus beneficios.

**Derechos Conexos.** Son un conjunto especial de derechos relacionados con el Derecho de Autor, por los cuales la ley otorga a sus titulares las facultades para autorizar u oponerse a la fijación reproducción, comunicación al público, transmisión o cualquier otra forma de uso de sus ejecuciones, interpretaciones y emisiones y a obtener remuneración económica por las autorizaciones. Los derechos conexos se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y a los organismos de radiodifusión por sus programas radiofónicos y televisivos.

**Derechos de obtentores de variedades vegetales.** Es el conjunto de derechos otorgados por el ordenamiento jurídico en favor de aquellas personas que desarrollan una nueva variedad vegetal siempre que sea homogénea, distinguible y estable.

**Diseño Industrial.** Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

**Esquema de trazado de circuitos impresos.** Se define en los siguientes términos:

- a. Circuito integrado: un producto en su forma final o intermedia, de cuyos componentes al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, destinado a realizar una función electrónica.
- b. Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

**Información privilegiada.** Se entiende que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al aplicarla industrialmente en beneficio social.

**Invencción.** Es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución para un problema.

**Patente.** Es un documento otorgado por el Estado mediante el cual se confiere a su titular el derecho de explotación exclusiva de carácter temporal por la creación de invención.

**Marcas.** Son unos signos distintivos que indican que ciertos productos o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada.

**Nombres comerciales.** Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.

**Modelo de utilidad.** Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

**Obra colectiva.** Se denomina obra colectiva la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre, o como la que es producida por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre. En este caso, la ley presume que esta última detendrá los derechos patrimoniales (derechos de explotación de la obra). Los autores sólo conservarán las prerrogativas morales.

**Obra derivada.** Obra derivada es aquella que resulta de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

**Obra en colaboración.** Es la producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados. En este evento el ejercicio de los derechos patrimoniales corresponderá a todos los autores de tal manera que para que uno de ellos utilice la obra, necesitará el consentimiento de todos los demás.

**Obra original.** Es aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en una obra preexistente.

**Propiedad Industrial.** Se define como la protección que otorga el ordenamiento jurídico a un conjunto de derechos sobre bienes intangibles, que tienen su importancia en razón de su aplicación en la industria y el comercio.

**Secretos empresariales.** se trata de información protegida que no suele ser conocida por las personas que generalmente se ocupan del tipo de información en cuestión, o que no tienen fácil acceso a ella, y cuyo valor comercial reside en el hecho de ser secreta y de que ha sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta por la persona que controla legítimamente esa información.

**Artículo 13.** Uso de instalaciones o recursos de E-LERNOVA. Para la cuantificación del uso de instalaciones y recursos de **E-LERNOVA** en una investigación se tendrá en cuenta los equipos y recursos utilizados y aprobados o en su defecto contratados por **E-LERNOVA**.

## **CAPÍTULO II DERECHO DE AUTOR**

**Artículo 14.** Derecho de Autor. Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico – literarias, programas de computador y bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. Los derechos conexos se aplican sobre las interpretaciones o ejecuciones hechas por los artistas, los intérpretes o los ejecutantes y sobre las emisiones y transmisiones de radio y televisión y sobre las producciones discográficas.

El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original.

**Artículo 15.** Derechos morales y patrimoniales. El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales nacen en el momento de la creación de la obra, son perpetuos e inalienables, no exigen registro y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable.

Los derechos patrimoniales consisten en la facultad de beneficiarse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio conocido o por conocer; son renunciables y transmisibles y se causan con la publicación, transmisión o con la



reproducción de la obra. Los derechos patrimoniales son transferibles entre vivos o por causa de muerte, renunciables y ejercidos por una persona natural o jurídica.

**Artículo 16.** Momentos en los cuales E-LERNOVA será titular de Derechos de Autor. E-LERNOVA será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software de computación producidos por sus profesores, funcionarios administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas por sus funcionarios académicos y administrativos, como parte de las obligaciones contractuales, constitucionales y legales.
- b. Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo la modalidad de docencia ocasional u hora cátedra, evento en el cual en el respectivo contrato, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la **E-LERNOVA**.
- c. Cuando sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a **E-LERNOVA** de conformidad con los requisitos legales.
- d. Que sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por **E-LERNOVA**.
- e. Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de **E-LERNOVA**, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
- f. Que sean elaborados por los profesores durante el año sabático y estén dentro de los programas aprobados por el respectivo Consejo de **E-LERNOVA** o que conformen un trabajo presentado para promoción.
- g. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la **E-LERNOVA**.
- h. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- i. Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

**Parágrafo.** En los casos de los literales b, c, d, e, y g, se establecerán previamente a la elaboración de la obra, mediante contrato debidamente formalizado las condiciones de producción a cuenta y riesgo de **E-LERNOVA**, las contraprestaciones correspondientes y el plan designado para la elaboración de la obra.

**Artículo 17.** Ejercicio de los Derechos Patrimoniales. **E-LERNOVA** podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad, así, reproducirá y difundirá por cualquier medio conocido o por conocer las obras y creaciones resultado de su actividad académica que considere útiles y de importancia para el beneficio social Colombiano.

**Artículo 18. Derechos de los Autores.** En todos los casos referidos en el Artículo 16 del presente Reglamento los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

**Parágrafo 1.** En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.

**Parágrafo 2.** Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de **E- LERNOVA**.

**Artículo 19.** Propósitos derivados de la Titularidad de los Derechos. **E- LERNOVA** en uso de los derechos patrimoniales sobre las obras señaladas en el Artículo 16°, podrá con fines comerciales o no:

- a. Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- b. Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
- c. Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

**Artículo 20. Excepciones.** **E-LERNOVA**, no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

- a. Las conferencias y lecciones de sus profesores y funcionarios administrativos presentadas oralmente.
- b. El software producido en condiciones en las cuales el profesor o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni facilidades **E- LERNOVA**, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
- c. Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con **E-LERNOVA** siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

**Parágrafo 1.** Los profesores ejercen titularidad sobre las notas de clase elaboradas o compendadas por ellos.

**Artículo 21. Cesión de Derechos Patrimoniales.** Cuando lo considere conveniente, **E-LERNOVA**, a través de su representante legal, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra,



siempre y cuando le reconozcan a **E-LERNOVA** las regalías que esta determine.

**Artículo 22. Regalías.** Cuando **E-LERNOVA** publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los profesores y funcionarios administrativos, autores de las mismas, reconociendo las regalías que determine para tal caso.

**Parágrafo.** El pago de las regalías estará supeditado a lo previsto en el respectivo contrato de edición.

**Artículo 23. Contratos de edición y ediciones conjuntas.** **E-LERNOVA** podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, incluyendo a sus profesores y funcionarios administrativos, cuando ellas posean la titularidad de los derechos. **E-LERNOVA** reconocerá los derechos patrimoniales de los autores mediante el pago de las regalías que se pacten en el correspondiente contrato de edición o coedición. Si en el contrato de edición no se estipulan las regalías o se omite alguna otra cláusula básica, **E-LERNOVA**, como editor, se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional vigente sobre este tipo de contratos.

**Artículo 24. Trabajos de Grado, Trabajos Finales y Tesis.** La calidad de autor sobre la obra literaria y/o artística que constituye el documento final de los trabajos de grado y tesis la detenta el estudiante. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por **E-LERNOVA** o por una entidad externa o por ambas, será necesario que **E-LERNOVA** establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

La propiedad intelectual sobre los productos, informaciones, resultados, diseños o datos útiles y susceptibles de ser protegidos como propiedad industrial corresponderá a **E-LERNOVA** y/o al financiador, según contrato previa y debidamente suscrito con los estudiantes, el cual podrá incluir cláusulas de manejo confidencial de la información usada y alcanzada. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.

**Parágrafo.** Cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis se alcancen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada director, estudiantes, etc. deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor de la obra original.

### **CAPÍTULO III PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Artículo 25. Propiedad Industrial.** Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. Es derecho de los inventores, innovadores o diseñadores de los productos que marquen un avance técnico y tengan nivel inventivo y aplicación en la industria, aparecer como tales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a **E-LERNOVA** y/o a la entidad que contrata o financia el proyecto.

**Artículo 26. Titularidad de Derechos en la Propiedad Industrial.** Son propiedad de **E-LERNOVA** las creaciones, tales como: invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos impresos, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen, resultantes de las actividades de sus profesores, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por profesores, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos o contratistas de **E-LERNOVA** como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b. Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c. Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante, del monitor o del profesor, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone **E-LERNOVA**.
- d. Que sean producto de un año sabático o de una pasantía o una comisión de estudios en **E-LERNOVA** que realicen los profesores.
- e. Cuando sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado y financiado por **E-LERNOVA** y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- f. Cuando sean producto de pasantías y consultorías científicas y tecnológicas.

**Parágrafo.** Los estudiantes, profesores, funcionarios administrativos, monitores y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad, o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos.

**Artículo 27. Titularidad en Investigación cofinanciada.** Serán propiedad de **E-LERNOVA** y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previa y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas, que se hayan realizado bajo la modalidad de contratos, convenios de cooperación, trabajos de grado o tesis, adelantadas por sus profesores, funcionarios administrativos, estudiantes, monitores o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

**Parágrafo.** Los estudiantes que realicen su trabajo de grado o tesis en un proyecto de investigación financiado deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.

**Artículo 28. Obtención de la protección.** Cuando quiera a juicio del Comité de Propiedad Intelectual de **E-LERNOVA**, los desarrollos cumplan con los requisitos correspondientes para procurar su protección, expedirá la recomendación correspondiente, caso en el cual **E-LERNOVA**, directamente o a través de apoderados, podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección correspondiente ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes.

Cuando la titularidad de los derechos se compartida en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por la parte interesada y los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

Cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual de **E-LERNOVA** para tramitar la solicitud de patente o registro, podrán ser patentados o registrados a nombre de los inventores, para lo cual la Rectoría expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité de propiedad Intelectual.

**Artículo 29. Explotación de la propiedad.** **E-LERNOVA** aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

**Artículo 30. Regalías.** En los casos en que **E-LERNOVA** licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, (licencias de patentes, derecho de autor y obtención de variedades vegetales), de acuerdo con este Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de profesores, estudiantes o funcionarios administrativos de la Institución.

**Parágrafo.** Los profesores, estudiantes, funcionarios administrativos o cualquiera otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías. En consecuencia, el Comité de Propiedad Intelectual de **E-LERNOVA** deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

**Artículo 31. Distribución de regalías.** La utilidad neta obtenida por **E-LERNOVA** por concepto de comercialización ó licenciamiento de su tecnología

se distribuirá de la manera en que lo determine el Rector con la Asesoría del Comité de Propiedad Intelectual.

**Artículo 32. Licencia Cesión.** La propiedad intelectual de **E-LERNOVA**, que la Institución no licencie o comercialice en el término de los dos (2) años a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a **E-LERNOVA** una participación económica.

#### **CAPÍTULO IV OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES**

**Artículo 33. Derechos de los obtentores de variedades vegetales.** Los derechos de los obtentores de variedades vegetales se ejercen sobre la creación, por métodos científicos, de una variedad vegetal que sea nueva, homogénea o uniforme, distinguible y estable y que haya sido designada genéricamente con un nombre distintivo.

**Artículo 34. Alcance de la protección.** El título de obtentor vegetal, que expide la oficina nacional competente, confiere el derecho exclusivo a la producción, comercialización, oferta en venta, introducción al mercado en cualquier forma del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad. Por material se entiende el que sirva para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha. Además el titular del certificado de obtentor tiene derechos exclusivos para conceder licencias de explotación del mismo e impedir que terceros sin su consentimiento realicen actos de comercialización o tendientes a ella y los demás alcances que defina la legislación.

Los derechos del obtentor no son oponibles al uso de la variedad con fines no comerciales, con fines de experimentación o para obtener una nueva variedad, ni contra quien reserve y siembre para su propio uso o venda como materia prima o alimento el producto obtenido de la variedad protegida, en los términos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 35. Titularidad del derecho de obtentor.** Son propiedad de **E-LERNOVA** y/o de los organismos financiadores, según contrato previa y debidamente suscrito, las nuevas variedades vegetales que obtengan sus profesores, estudiantes o funcionarios administrativos, monitores o contratistas en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por profesores, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos y contratistas como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la institución.

- b. Sean producto de investigaciones contratadas con terceros por **E- LERNOVA**. Que se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del profesor, del monitor o estudiante, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone **E-LERNOVA**.
- c. Que sean producto de un año sabático o de una pasantía o una comisión de estudios en **E-LERNOVA** que realice un profesor.
- d. Que sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado en **E-LERNOVA** y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- e. Que sean el resultado de pasantías o consultoría científica y tecnológica.

**Parágrafo.** Los estudiantes, profesores, monitores, contratistas o funcionarios administrativos que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma y tendrán el derecho moral a ser mencionados como tales en el certificado de obtentor vegetal.

**Artículo 36. Obtención de la protección.** **E-LERNOVA** realizará las gestiones necesarias para establecer la solicitud del título de obtentor vegetal ante las oficinas nacional o internacional competentes, siempre y cuando la solicitud haya sido avalada y recomendada por el Comité de Propiedad Intelectual de **E- LERNOVA**.

Para el caso de títulos de obtentores vegetales solicitados en régimen de copropiedad con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes de acuerdo con los beneficios que para cada una de ellas se pacten.

**Artículo 37. Explotación de la propiedad.** **E-LERNOVA** aprovechará sus títulos de obtentor vegetal, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

**Artículo 38. Regalías.** **E-LERNOVA** reconocerá participación a los obtentores en los beneficios económicos derivados de la comercialización o del licenciamiento de variedades protegidas por certificados de obtentor en las condiciones señaladas por el artículo 30 de éste reglamento.

**Artículo 39. Distribución de regalías.** Los ingresos netos recibidos por la **E- LERNOVA** por concepto de comercialización o licenciamiento de sus títulos de obtentores vegetales se distribuirán de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 31 del presente Reglamento.

**Parágrafo.** Las disposiciones sobre Propiedad Industrial contenidas en el presente Reglamento son aplicables, en lo que fuere pertinente, a la Obtención de Variedades Vegetales. Sin perjuicio de lo anterior y cuando fuese necesario, el Comité de Propiedad Intelectual deberá pronunciarse sobre la aplicabilidad del artículo o artículos invocados.

## **CAPÍTULO V CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 40.** Manejo de información susceptible de protección legal. **E- LERNOVA** reconoce el concepto de confidencialidad de la información relacionada con la investigación en los siguientes casos:

1. Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.
2. Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que puede ser comercializable.
3. Cuando la investigación, sus resultados o productos afecten el orden económico o la seguridad nacional.

**Artículo 41.** Manejo de información privilegiada. **E-LERNOVA**, cuando lo considere conveniente, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas. La propiedad sobre este tipo de conocimiento podrá ser compartida si se ha alcanzado dentro de una investigación financiada o contratada. Igualmente es aplicable a este conocimiento la figura de Licencia de Cesión establecida en el Artículo 31 de este Reglamento.

**Artículo 42.** Acuerdo de confidencialidad. Los participantes por parte de **E- LERNOVA** en un proyecto de investigación científica y tecnológica, con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad. El acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

**Artículo 43.** Regalías sobre información privilegiada. **E-LERNOVA** otorgará participación en los rendimientos económicos que se alcancen por el licenciamiento y/o explotación de ese conocimiento a los inventores y/o desarrolladores del mismo. Para la distribución de las regalías por la explotación comercial o licenciamiento de información privilegiada se aplicará lo establecido en el artículo 30º de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VI NOMBRE Y EMBLEMAS DE E-LERNOVA**

**Artículo 44.** Nombre y emblemas de E-LERNOVA y su uso. El nombre y emblemas de **E-LERNOVA** se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos, atendiendo lo establecido en los siguientes artículos.

**Artículo 45.** Criterios y procedimientos. **E-LERNOVA** establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y



otros elementos que generen sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos.

- a. La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de **E-LERNOVA** es responsabilidad directa del Rector, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores y Decanos, dentro del ámbito de su competencia. Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a **E-LERNOVA**, se requerirá el concepto previo del Comité de Propiedad Intelectual de la Institución.
- b. El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de **E-LERNOVA**.
- c. El nombre de **E-LERNOVA** y los de sus Sedes, Facultades, Escuelas, e Institutos, podrán ser depositados como nombres comerciales y los escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente. El Rector, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por **E-LERNOVA** o mediante apoderado.
- d. La autorización para la utilización del nombre y emblemas de **E-LERNOVA** en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité de Propiedad Intelectual tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.
- e. El uso del nombre y emblemas de **E-LERNOVA** es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de **E-LERNOVA** (web site). Si por alguna razón se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de **E-LERNOVA**, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas de **E-LERNOVA** deberá contar con la autorización del Rector previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual y de la Dirección de Informática y Comunicaciones de **E-LERNOVA**.
- f. La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de **E-LERNOVA**, sus Sedes, Facultades, Escuelas, o Institutos, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado y posgrado, de investigación y de extensión de **E-LERNOVA**.
- g. Los profesores en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán mencionar el nombre de **E-LERNOVA** solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.

## **CAPÍTULO VII**

### **COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 46. Creación.** Para efectos de asesorar a las autoridades de **E-LERNOVA** en el manejo de las relaciones del derecho de propiedad intelectual de **E-LERNOVA**, sus profesores, funcionarios administrativos, estudiantes, auxiliares, visitantes, pensionados y personas ajenas a la Institución, se crea el COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

**Artículo 47. Composición.** El Comité de Propiedad Intelectual de **E-LERNOVA** estará conformado por:

- a. La Vicerrectora Académica, quien lo presidirá.
- b. Dos profesores de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la propiedad intelectual, designados por el Consejo Académico.
- c. El Asesor Jurídico.

**Parágrafo.** Al Comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

**Artículo 48. Funciones del Comité.** Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Asesorar al Rector, a los Vicerrectores o Directores de Sede sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
2. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en Asesor Jurídico.
3. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
4. Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan propiedad intelectual generadas en la Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas de Facultades e Institutos interfacultades.
5. Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Reglamento, en lo referente a propiedad intelectual.
6. Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, a estudiantes, monitores y pensionados.
7. Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o monitores, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
8. Recomendar a la Rectoría General el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de **E-LERNOVA**, sus Sedes, Facultades, Escuelas, Centros o Institutos, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.

9. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en **E-LERNOVA**, relacionados con propiedad intelectual.
10. Recomendar al Consejo Superior Universitario las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes **E-LERNOVA**, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente Reglamento.
11. Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.
12. Promover el trabajo integrado entre las sedes y al interior de las mismas en aspectos de propiedad intelectual.
13. Conceptuar en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual en **E-LERNOVA**.
14. Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.
15. Crear y desarrollar un sistema de información sobre propiedad intelectual en **E-LERNOVA**.
16. Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne este Reglamento y la autoridad competente.

**Artículo 49. Vigencia y derogatoria.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Chía, a los 26 (26) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



RICARDO STRIEDINGER CEPEDA  
Presidente del Consejo Superior



SAMUEL STRIEDINGER M  
Secretario General